

ESTATUTOS
DE LA HERMANDAD DEL
SANTO CRISTO DE LA UNIVERSIDAD,
NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN
Y SANTO TOMÁS DE AQUINO



Hermandad Universitaria
CÓRDOBA

TÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD

Artículo 1. NATURALEZA

La Hermandad del Santo Cristo de la Universidad, Nuestra Señora de la Presentación y Santo Tomás de Aquino es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

La Hermandad se regirá por las normas del derecho canónico vigente, común y particular que les sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos, respetando en su caso las competencias estatutarias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías.

Artículo 2. SEDE Y DOMICILIO SOCIAL

1. La Hermandad tiene su sede en la iglesia del Juramento de San Rafael, plaza de San Rafael, 7.
2. El domicilio social se establece en la Casa de Encuentros de la Parroquia del Sagrario, calle Samuel de los Santos Gener, 5.
3. El Cabildo general podrá determinar el cambio de sede o domicilio, el cual se comunicará a la autoridad diocesana en orden a su aprobación.

Artículo 3. DISTINTIVOS

1. El escudo de la Hermandad trae blasón español cuartelado: el primero en campo de gules, el sello de la Hermandad, consistente en las siglas del Dulce Nombre de Jesús, nimbadas con tondo vegetal de oro, que representa la Corona de Espinas, cargado del Sol, símbolo de Santo Tomás de Aquino, en jefe, y el Corazón atravesado, símbolo de Nuestra Señora, en punta, timbrado de la cruz de Alcántara; el segundo con las armas antiguas de la Ciudad de Córdoba: en campo de plata, un león rampante, linguado y armado de gules, entero y coronado de oro, con bordura componada de veinte compones en que alternan las armas reales de Castilla y León; el tercero de azur con un sol de oro, símbolo parlante de Santo Tomás de Aquino; el cuarto de oro con trece roeles de azur, armas del doctor don Pedro López de Alba, fundador del Colegio de la Asunción, institución precursora de la actual Universidad de Córdoba. Los cuarteles con fino listel de oro. El timbre es una cruz de la Orden de Alcántara.

2. El sello de la Hermandad es el Dulce Nombre de Jesús nimbado de corona vegetal de oro, cargada de un sol en jefe y un Corazón atravesado, en punta, timbrado de la cruz de Alcántara.

3. El estandarte de la Hermandad es una bandera recogida de terciopelo negro con el antiguo escudo de la Hermandad bordado en oro y sedas de colores.

4. La bandera de la Hermandad es de terciopelo púrpura con el escudo de la Hermandad bordado en sedas de colores.

5. El hábito de la Hermandad será austero y consistirá en túnica de color negro inspirada en el hábito de San Pedro de Alcántara, atada con cordón blanco; sobre los hombros, muceta de lo mismo. La cabeza tapada con cubrerrostro y capucha negros. Los pies calzados con alpargatas de esparto negras.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Hermandad velar por la uniformidad de todos los hábitos vestidos por los hermanos en la Estación de Penitencia.

6. Las insignias de la Hermandad son cruz de guía, libro de Reglas, faroles, ciriales, varas, bocinas, bandera de la Virgen y bandera diocesana, que se incorporarán al patrimonio de la Hermandad en razón del número de hermanos que participen en la procesión.

7. El Cabildo general, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá añadir nuevas insignias.

ORISPADO
Córdoba
SECRETARÍA



8. En el caso de acordar el Cabildo general de la Hermandad a propuesta de la Junta de Gobierno la concesión de alguna distinción honorífica a personas o instituciones, se deberá consultar previamente a la autoridad diocesana.

TÍTULO II. FINALIDADES Y OBJETIVOS DE LA HERMANDAD

Artículo 4. FINALIDADES

La Hermandad se propone las siguientes finalidades:

1. Culturales

La Hermandad, de acuerdo con el Responsable Eclesiástico de su Sede Canónica y el Consiliario, realizará las siguientes actividades culturales:

a) Todos los años tendrán lugar los cultos en honor a sus Titulares a través de la celebración de la Eucaristía con homilía y con recuerdo especial a los hermanos difuntos. Estos actos finalizarán con la Fiesta de Regla de la Hermandad en la que deberán participar todos los hermanos. Se consideran fiestas de Regla de la Hermandad la de Nuestra Señora de la Presentación, el día 21 de noviembre, la de Santo Tomás de Aquino, el día 28 de enero y la del Santo Cristo de la Universidad, el jueves anterior a la festividad del Corpus Christi.

b) Cada Martes Santo, la Hermandad hará Estación de Penitencia acompañando a las imágenes de sus Titulares, en la Santa Iglesia Catedral. La procesión, realizada dentro de un clima de orden, silencio y sentido penitencial, debe ser testimonio de auténtico significado de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor. Antes de la procesión los hermanos participarán en la Eucaristía. Cualquier modificación al respecto se atendrá a lo establecido en los artículos 9 h), 24 e), 35, 36 e) y 38 de estos Estatutos.

c) El desarrollo de la Estación de Penitencia se hará a tenor de lo dispuesto en el título I del Reglamento de Régimen Interno. Durante el recorrido procesional los hermanos observarán la compostura y recogimiento que corresponde a este acto y se esforzarán en reflexionar sobre el amor de Cristo a los hombres manifestado de una manera especial en estas celebraciones.

d) La Junta de Gobierno organizará, especialmente en el tiempo litúrgico de adviento y de cuaresma, celebraciones penitenciales como preparación para la recepción de los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía.

e) Durante el mes de noviembre tendrá lugar una Misa que se aplicará por los hermanos fallecidos a lo largo del año.

f) Cada vez que se produzca el fallecimiento de un miembro de la Hermandad se celebrará una Misa como sufragio, a la que se invitará a todos los hermanos.

2. De evangelización

a) A fin de que los objetivos de la Hermandad, según los deseos de la Iglesia, no queden enmarcados únicamente en los actos de culto tradicionales, se promoverán actividades que ayuden a la formación doctrinal de los hermanos en orden a una vivencia y testimonio cristiano permanente para que con una preparación adecuada puedan colaborar en la nueva evangelización y en la animación con sentido cristiano de la sociedad, de sus instituciones y de sus estructuras. Para ello se organizarán grupos de catecumenado, cursillos, conferencias, etc.

b) La Hermandad, como asociación pública de fieles, se integrará a través de sus miembros en la pastoral diocesana, parroquial y universitaria a fin de participar activamente en la misión de la Iglesia. Tendrá como campo de acción más específico la comunidad universitaria, con objeto de promover, mediante el diálogo entre fe y cultura, el testimonio público de Jesucristo, Camino, Verdad y Vida.

ORISPAD
Córdoba
SECRETARÍA
Alberto N. C.

3. Atención espiritual al hermano

- a) La Hermandad tendrá un interés especial por la atención espiritual de los hermanos mediante retiros, ejercicios espirituales, etc., y los animará a la participación frecuente en la Eucaristía.
- b) Promoverá convivencias y otras actividades que fomenten la unión entre los miembros de la Hermandad.

4. Caritativas y sociales

- a) Los hermanos, siguiendo el ejemplo de Jesús, deberán cultivar el amor al prójimo, procurando formar una verdadera hermandad entre ellos y con proyección hacia los demás, especialmente los enfermos y necesitados. Para ello colaborarán con la Parroquia, Cáritas y otras instituciones similares de la Iglesia y, a la vez, realizarán cuantas actividades sean convenientes en favor de los necesitados.
- b) Esa atención se materializará en la distribución de alimentos y otras ayudas, así como en la visita a enfermos y ancianos.

TÍTULO III. MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 5. ADMISIÓN DE HERMANOS

1. Podrán entrar a formar parte de la Hermandad quienes así voluntariamente lo manifiesten, siendo obligatorio:

- a) Profesar la religión católica y haber recibido el Sacramento del Bautismo. El solicitante habrá de acreditar este extremo por el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Aceptar los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.
- c) Mantener, como exigencia de su fe, una distancia crítica respecto de cualquier ideología o mediación socio-política cuyos programas se inspiren en doctrinas ajenas al cristianismo o contengan puntos concretos contrarios a la moral cristiana.

2. También podrán entrar a formar parte de la Hermandad los menores, siempre que lo soliciten sus padres o tutores, responsabilizándose del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados a) y b) del número anterior. Sólo les alcanzarán los derechos y obligaciones contenidos en el artículo 6.4. de estos Estatutos hasta que juren las Reglas, en el año en que cumplan los catorce de edad o sucesivos. Hasta su mayoría de edad civil, no podrán ejercer los derechos recogidos en el artículo 6.2.c) y e).

3. Corresponde a la Junta de Gobierno de la Hermandad adoptar el acuerdo de admisión como hermano del solicitante, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Para disponer de plenos derechos como hermano es requisito indispensable ser mayor de edad civil y tener al menos dos años de antigüedad como miembro de la Hermandad.

2. Corresponden a los miembros de pleno derecho de la Hermandad los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas del Cabildo general y de la Junta de Gobierno.
- b) Participar activamente en la consecución de los fines estatutarios.
- c) Participar con voz y voto en el Cabildo general.
- d) Contribuir con la cuota que fije el Cabildo general.
- e) Elegir y ser elegido hermano mayor, miembro de la Junta de Gobierno, o cualquier otro cargo directivo.

ORISPA
C66101010
SECRET

Alberto Navarro

3. El ejercicio de los derechos establecidos no podrá ser limitado sin la tramitación del oportuno expediente sancionador.

4. Corresponden a los restantes miembros de la Hermandad los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Cumplir lo establecido en los apartados a) y d) del número anterior.
- b) Participar, si lo desean, en las restantes actividades y en los Cabildos generales, sólo con voz.

Artículo 7. BAJAS

Los miembros de La Hermandad causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por impago de la cuota de hermano. A este efecto será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno o del Cabildo General. A este efecto será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.
- e) A tenor de lo establecido en el vigente Derecho Canónico, por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, después de haber sido amonestados inútilmente por la Junta de Gobierno.
- f) El Cabildo general podrá establecer medidas sancionadoras que quedarán recogidas en el Reglamento de régimen Interno.

TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 8. CABILDO GENERAL.

El Cabildo General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está integrado por todos los miembros de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.

Artículo 9. COMPETENCIAS.

El Cabildo General, presidido por el Hermano Mayor de la Hermandad, tiene especialmente las siguientes competencias:

- a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- b) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- c) Elegir al Hermano Mayor de la Hermandad, quien a su vez designará a los restantes miembros de la Junta de Gobierno. Tanto el Hermano Mayor como los demás miembros de la Junta de Gobierno deberán ser confirmados por la autoridad diocesana.
- d) Acordar el cambio de sede o domicilio de la Hermandad.
- e) Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.
- f) Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad diocesana.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que la Hermandad quiera darse.
- h) Realizar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad diocesana.

Alberto Vico
OBISPADO
Córdoba

i) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.

j) Autorizar la compra, venta permuta o cualquier otro tipo de enajenación de bienes a tenor del derecho canónico.

k) Las demás competencias que puedan otorgarle los Estatutos.

Artículo 10. CONVOCATORIAS.

El Cabildo General ordinario se celebrará una vez al año. Será convocado por el Hermano Mayor, con al menos quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en el mismo, por un medio electrónico o físico. En la convocatoria constará el día, hora y lugar de la reunión y orden del día de la misma.

En este Cabildo General la Junta de Gobierno expondrá a los asistentes la labor realizada por la Hermandad durante el año y sus proyectos, teniendo presentes los fines de la misma; se rendirán cuentas por el Tesorero y se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día, incluido el programa a seguir en el año próximo, para su aprobación.

Artículo 11. CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO.

El Cabildo General extraordinario será convocado por el Hermano Mayor cuando lo considere conveniente para el bien de la Hermandad él mismo, la Junta de Gobierno o una quinta parte de los miembros de la Hermandad que tengan voz y voto, señalando el orden del día en la convocatoria. Para todos los efectos relacionados con este Cabildo extraordinario se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12. JUNTA DE GOBIERNO.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Secretario y el Vice-Secretario; el Tesorero y el Vice-Tesorero y por los siguientes vocales:

- Vocal de culto y atención espiritual de los cofrades.
- Vocal de evangelización.
- Vocal para actividades caritativas y sociales.
- Vocal de estación de penitencia.
- Otros vocales que el Hermano Mayor considere oportuno añadir según las necesidades de la

Hermandad, siempre que la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno no supere el número de 15.

2. Los miembros que integran dicha Junta son elegidos por un periodo de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos más de una vez consecutiva.

3. Los requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno son los siguientes:

a) Haber recibido el Sacramento de la Confirmación o iniciar en tiempo prudencial la preparación para recibirlo, no encontrarse en situación irregular y mantener un tenor de vida acorde a la fe y moral cristianas.

b) Ser miembro de pleno derecho de la Hermandad, del que quepa esperar que servirá a la misma con la adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial.

c) No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

Artículo 13. COMPETENCIAS.

Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos válidos del Cabildo General que no se encarguen a una comisión especial o persona.

b) Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad por medio del Secretario.

c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero antes de presentarlo al Cabildo General.

d) Preparar el orden del día del Cabildo General.

e) Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad y decidir la baja de los miembros, a tenor de los artículos 5 y 7 de los Estatutos.

f) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.

g) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y de documentos más relevantes de la Hermandad que actualizados le entregue la Junta de Gobierno precedente.

h) Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General y lo establecido en el derecho.

i) Elegir de entre sus miembros dos consejeros que ayuden al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. REUNIONES.

La Junta de Gobierno celebrará al menos cuatro reuniones anuales y podrá reunirse además siempre que sea convocada por el Hermano Mayor a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la misma. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta de Gobierno.

Artículo 15. ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR.

Cada cuatro años se celebrará Cabildo General de elecciones, no pudiéndose tratar en él otro tema que el señalado. Deberá ser convocado al menos con un mes de antelación, quedando constituido de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 34 de estos Estatutos y en el Título IV del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 16. CANDIDATOS

Podrán presentarse a esta elección todos los hermanos que lo deseen siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los que se exigen para ser miembro de la Junta de Gobierno.

b) Tener una antigüedad en la Hermandad, desde la última alta, al menos de un año como miembro de pleno derecho.

c) Que su candidatura sea avalada por diez hermanos de pleno derecho como mínimo.

Artículo 17. JUNTA ELECTORAL

La organización y control de las elecciones las llevará a cabo una Junta Electoral nombrada al efecto por la Junta de Gobierno.

Artículo 18. DRECHO A VOTO

Tendrán derecho a voto todos los hermanos de pleno derecho y con un año de antigüedad en la Hermandad como tales.

Alberto Nicot

SECRETARÍA

Artículo 19. RESULTADO DE LA VOTACIÓN

Ostentará el cargo de Hermano Mayor el candidato que obtenga la mayoría absoluta en la primera votación. Si no resultara ninguno elegido se procederá a una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple. De haber empate en el resultado de la votación, será propuesto Hermano Mayor aquel que tenga mayor antigüedad ininterrumpida en la Hermandad. Si hay coincidencia en la antigüedad, se pasará seguidamente a una votación entre ellos. Si en ésta se produce un nuevo empate, obtendrá el puesto de Hermano Mayor el candidato de mayor edad.

En el supuesto de que a la elección concurre un solo candidato, se procederá a realizar una primera votación: el candidato quedará proclamado Hermano Mayor si obtiene la mayoría absoluta de los votos emitidos por los asistentes. En caso contrario se llevará a efecto una segunda votación en la que bastará obtener la mayoría simple.

Artículo 20. TURNO DE EXPOSICIÓN DE INTENCIONES Y PROYECTOS

Si los candidatos así lo solicitaran, la Junta Electoral podrá establecer, previamente a la elección en el Cabildo General, un turno de exposición de intenciones y proyectos por los candidatos.

Artículo 21. DURACIÓN DEL CARGO DE HERMANO MAYOR

El tiempo que el Hermano Mayor ostentará su cargo será de cuatro años. En caso de ser reelegido, no podrá ostentar su cargo por un periodo de más de ocho años consecutivos.

Artículo 22. JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL

En caso de no existir candidato alguno a la elección o no resultar ninguno elegido, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno hasta que en nuevas elecciones, que tendrían lugar en el plazo máximo de sesenta días, se eligiese al Hermano Mayor.

Artículo 23. EFECTOS DE LA ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR Y JUNTA DE GOBIERNO

La elección del Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada por el mismo, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

Una vez cesada la Junta de Gobierno y constituida la nueva se levantará y firmará por las dos partes un acta de entrega de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Hermandad.

Artículo 24. FUNCIONES DEL HERMANO MAYOR.

El Hermano Mayor de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir el Cabildo General y las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d) Dirimir con su voto de calidad en caso de empate.
- e) Comunicar al Obispo diocesano los miembros de la Junta de Gobierno para su confirmación, así como el estado anual de cuentas a tenor del artículo 36 c), el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad a los efectos pertinentes.
- f) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno y en su caso a los que tuvieran que cubrir las vacantes.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

Alberto Navarro
BISPADO
Córdoba
SECRETARÍA

h) Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Hermandad a tenor de los Estatutos.

Artículo 25. CESE DEL HERMANO MAYOR.

- a) El Hermano Mayor cesará por una de estas causas:
- b) Por cumplimiento del periodo para el que fue elegido.
- c) Por imposibilidad física o moral permanente para el desempeño de su cargo.
- d) Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.
- e) En cualquier momento cuando la mayoría de la Junta de Gobierno lo crea necesario por algún motivo grave, pudiendo el cesado interponer recurso ante el Cabildo General, que decidirá sobre el caso después de oír al afectado.

Artículo 26. VICE-HERMANO MAYOR.

El Vice-Hermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar. En caso de cese del Hermano Mayor por motivos distintos de la expiración del mandato, se hará cargo de este servicio y deberá convocar elecciones dentro del plazo máximo de sesenta días.

Artículo 27. SECRETARIO.

El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- a) Cursar por orden del Hermano Mayor las convocatorias del Cabildo General y Junta de Gobierno.
- b) Levantar actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- c) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados los cumplimenten.
- d) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
- e) Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor.
- f) Cuidar del archivo y tener actualizado un inventario con los documentos más relevantes de la Hermandad de los que debe existir en la Parroquia del Sagrario copia autenticada para el caso de extravío u otra contingencia.
- g) Redactar la memoria que debe ser presentada anualmente al Cabildo General.
- h) Llevar al día la correspondencia oficial, comunicaciones, cartas y todos cuantos documentos ordene la Junta de Gobierno.

Artículo 28. VICE-SECRETARIO.

El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 29. TESORERO.

El Tesorero de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de cuentas, donde se fije fielmente la situación económica y patrimonial de la Hermandad. Constarán como mínimo de un Libro de Caja y de otros auxiliares en los que las partidas figurarán denominadas de la misma forma que el presupuesto.
- b) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad.
- c) Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los Estatutos.
- d) Cuidar del inventario de bienes de la Hermandad, que deberá tener actualizado.

e) Durante el mes siguiente al de rendición de cuentas, tener a disposición de los hermanos que lo deseen los justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico.

Artículo 30. VICE-TESORERO.

El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Artículo 31. VOCALES.

La Junta de Gobierno de la Hermandad estará integrada por los siguientes vocales:

a) Vocal de culto y atención espiritual de los hermanos, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 4, apartados 1 y 3.

b) Vocal de evangelización, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 4, apartado 2.

c) Vocal para actividades caritativas y sociales, que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 4, apartado 4.

d) Vocal de estación de penitencia, que será el encargado de organizar y preparar el desfile procesional de acuerdo con lo que establece el artículo 4, apartado 1, b) y en las disposiciones del Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad.

e) Otros vocales que el Hermano Mayor considere oportuno añadir, según las necesidades de la Hermandad.

Artículo 32. CAMARERAS.

Las Camareras de la Virgen realizarán entre otros los siguientes servicios:

a) Cuidar y conservar los vestidos de la Virgen, así como los manteles litúrgicos del altar de los Titulares.

b) Preocuparse con los medios a su alcance del aseo y limpieza de la Capilla de los Santos Titulares.

c) Responsabilizarse de la confección de las túnicas necesarias para el desfile procesional y cuidar de la buena presentación de las mismas.

d) Preparar y adornar el trono de los Santos Titulares en los actos de culto anuales, de acuerdo con el Rector de la Iglesia y con el Vocal de cultos.

e) Presidir la mesa de la colecta en los días designados para ello.

Artículo 33. CONSILIARIO.

El Consiliario de la Hermandad será el Responsable Eclesiástico de la Pastoral Universitaria o el de la Sede Canónica, a no ser que el Obispo determine otra cosa.

Podrá ser removido por el Obispo Diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

El Consiliario asistirá al Cabildo General y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, para lo que deberá ser citado previamente. Tendrá derecho de veto en las cuestiones que se refieren a la fe y buenas costumbres.

Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetivos de la Hermandad. Así mismo desarrollará siempre su misión en conformidad con las orientaciones pastorales parroquiales o interparroquiales.

TÍTULO V. REUNIONES Y ACUERDOS DE LA HERMANDAD

Artículo 34. REUNIONES.

El Cabildo General y la Junta de Gobierno quedarán constituidos, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria, si fuera necesario, con los asistentes.

Artículo 35. ACUERDOS.

Para tomar acuerdos en el Cabildo General o en la Junta de Gobierno se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos de los presentes en el primer escrutinio y será suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Hermandad, el Cabildo General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos de los presentes.

El voto será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la extinción de la Hermandad o modificación de los Estatutos, cuando lo solicite alguno de los hermanos de pleno derecho asistentes y en aquellos casos que por su importancia así lo estime el Cabildo General o la Junta de Gobierno. En otros supuestos podrá ser público.

TÍTULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 36. FACULTADES DEL OBISPO DIOCESANO.

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) El nombramiento del Consiliario de la Hermandad y la facultad de removerlo a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.
- c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
- d) La confirmación en su cargo del Hermano Mayor así como la de los demás miembros de la Junta de Gobierno.
- e) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y su interpretación.
- f) La disolución de la Hermandad de acuerdo con el derecho canónico.
- g) La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente.
- h) Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

TÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 37. POSESIÓN DE BIENES.

La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, cuotas de hermanos, subvenciones y cualquier otro derecho sobre bienes que por título legítimo le sobrevenga.

Para todo lo relativo a la administración de bienes se estará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 38. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos deberá ser decidida por el Cabildo General de acuerdo con el artículo 35. Las modificaciones, una vez realizadas por la Hermandad, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 39. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

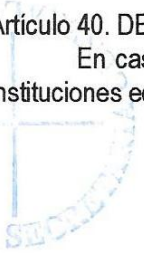
La Hermandad podrá extinguirse por decisión del Cabildo General extraordinario de acuerdo con el artículo 35. Asimismo, por causas graves, podrá ser suprimida la Hermandad por decisión del Obispo diocesano, después de oír a su Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 40. DESTINO DE LOS BIENES

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales de acuerdo con el Obispo de la Diócesis.



Alberto Neco



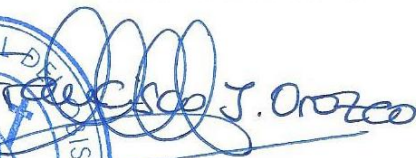

D E C R E T O

Examinados los presentes Estatutos de la Hermandad del Santo Cristo de la Universidad, Nuestra Señora de la Presentación y Santo Tomás de Aquino, de Córdoba, presentados con el VºBº del Consiliario, que han sido reformados en sus artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 33, según acuerdo del Cabildo General de hermanos celebrado el 14 de febrero de 2015, por el presente, en virtud de las facultades que tenemos conferidas con mandato especial, y teniendo en cuenta el canon 314, los aprobamos para que se rija por ellos dicha Hermandad.

De estos Estatutos, un ejemplar con nuestra firma y sello quedará archivado en la Curia Diocesana y el otro se entregará a los recurrentes, remitiéndose copia autenticada a la Iglesia del Juramento de San Rafael.

Dado en Córdoba, a 29 de abril de 2015.

EL VICARIO GENERAL

VICARÍA GENERAL DEL OBISPADO
- CORDOBA -

Por mandato de S.S.I.




OBISPADO
Córdoba
SECRETARÍA GENERAL

Fdo. Joaquín Alberto Nieva García
Canciller Secretario General